

**RES. 587/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0000978, Ent. N° 0701/2021)**

**VISTO:** la actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.) – Dirección Nacional de Vialidad (D.N.V.) relacionadas con la Licitación Pública N° 09/2020 para el “Arranque, carga y transporte de material granular natural para tareas de mantenimiento en rutas bajo jurisdicción de la División Regional 10”;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución de fecha 24 de agosto de 2020, el Ministro de Transporte y Obras Públicas aprobó el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado y facultó a la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) a proseguir con el procedimiento licitatorio, fijando fecha, hora, precio, lugar de apertura, publicaciones y demás actos de su competencia;

**2)** que cumplido el requisito de publicidad conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del T.O.C.A.F., con antelación suficiente, al acto de apertura de fecha 2 de octubre de 2020 se presentaron: GONZÁLEZ ELENA RICHARD HUMBERTO, GONZÁLEZ MASTROIANNI CARLOS DANIEL, y RECALDE RODRIGUEZ DANIELSON;

**3)** que con fecha 28 de setiembre de 2020 la Dirección Nacional de Vialidad publicó en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) el cuadro de valores base para la aplicación de la fórmula paramétrica del llamado, el que se adjunta;

**4)** que con fecha 5 y 23 de noviembre de 2020 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo

66 del T.O.C.A.F., solicitó a GONZALEZ ELENA RICHARD HUMBERTO agregar: a) documentación que acredite que el yacimiento propuesto del Padrón No. 57.788 cumple con las reglamentaciones vigentes para la explotación (DINAMA DINAMIGE) y la entrega de resultados definitivos de ensayos, b) en forma clara y precisa el rendimiento del equipo de arranque, carga en m<sup>3</sup>/día y del equipo de transporte en m<sup>3</sup> km/día; habiendo GONZALEZ ELENA RICHARD HUMBERTO dado cumplimiento con lo solicitado en tiempo y forma;

5) que luce cuadro comparativo de las propuestas presentadas;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 21 de enero de 2021, procediendo a la evaluación de cada oferta según lo establecido en la Cláusula 1, de la Sección 2, y en las Secciones IV y V del Pliego de Condiciones del llamado así como Cláusula 13.3 literal b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y servicios no personales (aprobado por el decreto No. 131/014 de fecha 19 de mayo de 2014) y artículo 68 del T.O.C.A.F.; obtuvo los siguientes precios con IVA incluido -que se ordenan en forma creciente según el cuadro comparativo agregado en la actuación:

EMPRESA	PRECIO (\$)
RECALDE RODRIGUEZ DANIELSON	9:125.600 (Cantera 1)
GONZÁLEZ ELENA RICHARD HUMBERTO	12:531.401,29 (Cantera 1)
GONZÁLEZ MASTROIANNI CARLOS DANIEL	16.044.497,33 (Cantera 1)

7) que asimismo, la Comisión Asesora de Adjudicaciones en su pronunciamiento expresó que:

**7.1)** el Pliego fijó el cumplimiento de requisitos mínimos de admisibilidad y calificación para los oferentes, por lo que analizadas las ofertas surge que la propuesta de RECALDE RODRIGUEZ DANIELSON es la más baja, sin embargo, se recomienda desestimarla por no cumplir con lo exigido en la Sección V, Cláusula 3 y su punto 3.2.1, por no indicar los yacimientos de los cuales se extraerá el material granular;

**7.2)** asimismo, al amparo del artículo 66 del T.O.C.A.F. y de la Sección II Cláusula 1.2 del Pliego, la Comisión solicitó a la empresa GONZALEZ ELENA RICHARD HUMBERTO la documentación ya señalada en el Resultando 4);

**7.3)** en consecuencia la Comisión recomienda, por cumplir con los requisitos mínimos de admisibilidad y calificación, por ajustarse sustancialmente a las bases del llamado y por resultar conveniente a los intereses de la Administración y necesidades del servicio; la adjudicación a la oferta de GONZALEZ ELENA RICHARD HUMBERTO, por el plazo de 36 meses y por el precio de \$ 12:531.401,29 IVA (22%) incluido (\$ 2:259.760.89), al que se le corresponde que se agreguen los mayores costos;

**7.4)** el suministro y el servicio deberá cumplirse en la Cantera No. 1 ubicada en Canelones Padrón No. 57.788, y de acuerdo a lo dispuesto en la Sección V, Cláusula 3 punto 3.1.5, será condición previa al inicio de la explotación, haber obtenido los permisos correspondientes;

**7.5)** se entiende conveniente que la dirección de la obra controle a partir de la fecha de inicio del contrato que, el contratista cumpla con lo previsto en la Ley de Tercerización Laboral No. 18.251 de 6 de enero de 2008, exigiéndole la documentación y las declaraciones juradas pertinentes, y, la Ley No. 18.516 de fecha 26 de junio de 2009 y Decreto No. 255/2010 de fecha 17 de agosto de 2010 a fin de que la contratista satisfaga con mano de obra local la demanda personal no permanente;

**8)** que la DNV –Programación, con fecha 26 de enero de 2021, da cuenta que se ratifica el informe a “fs. 31” con la salvedad de que

el monto total con impuestos es de \$12:531.401,28, cifra ofertada por la empresa GONZALEZ ELENA RICHARD HUMBERTO. Asimismo, expresa que el monto de la erogación para el presente ejercicio con cargo al presupuesto asignado a la Regional 10 es de \$ 4.000.000, realizándose la reserva de afectación N° 98 con fecha 08 de febrero de 2021;

**9)** que consta Proyecto de Resolución a dictarse por el Director Nacional de Vialidad en ejercicio de atribuciones delegadas, por el que al amparo de lo establecido en la Ley de Contabilidad y Administración Financiera No. 15.903 de fecha 11 de noviembre de 1987 concordantes y modificativas y por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de suministros y servicios no personales aprobado por el Decreto No.131/014 de fecha 19 de mayo de 2014 dispone, adjudicar la presente Licitación a RICHARD HUMBERTO GONZALEZ ELENA por la suma de hasta “\$ 12:531.401,29” IVA incluido, por el plazo de 36 meses, por resultar su oferta conviene a los intereses de la Administración y las necesidades del servicio. Asimismo, se expresa que dichas erogaciones más los mayores costos resultantes, se atenderá con cargo a la Ley No. 19.924 de fecha 18 de diciembre de 2020;

**10)** que no consta Documentación Contable;

**CONSIDERANDO: 1)** que el procedimiento licitatorio se enmarcó en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

**2)** que asimismo el obrar de la Administración actuante, en cuanto a la desestimación de una de las ofertas por no dar cumplimiento con los requisitos excluyentes solicitados (Resultando 7.1), así como la solicitud y posterior agregación de documentación para otra oferta con posterioridad a la instancia fijada en las bases del llamado (Resultandos 4 y 7.2), se adecua y es conforme a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al artículo 65 del T.O.C.A.F.;

**3)** que no obstante, no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.), la intervención del monto total de hasta “\$ 12:531.401,29” IVA incluido, más los mayores costos resultantes, actualizable de conformidad con la cláusula 23 del Pliego Particular de Condiciones, a favor de RICHARD HUMBERTO GONZALEZ ELENA, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 4)** Comuníquese al Contador Auditor; y
- 5)** Devuélvase las actuaciones.

CLC